

La Paz, Baja California Sur, a 27 de marzo de 2023

**DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE**

La suscrita Ciudadana Juana Mejía Carmona, por este conducto me dirijo a usted a fin de remitir Iniciativa Ciudadana de "Reforma al Artículo 66 a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur", con el propósito de que se enliste en el orden del día de la próxima Sesión del Pleno y sea turnada a las comisiones correspondientes para su estudio y posterior Dictamen, siendo esta la que se presenta a continuación. Mediante la cual se busca que los Ayuntamientos del Estado tengan enlistada la comisión permanente de Asuntos Indígenas y Afromexicanos. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. Como entidades de análisis y estudio de los asuntos que se turnen al Cabildo y se generen las acciones a favor de las comunidades y grupos Indígenas y Afromexicanos, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas, necesarias para que sigan con su desarrollo humano integral.

De antemano le agradezco la atención al presente enviándole un cordial saludo.

Mojav
29 MAR. 2023
14:35M

Atentamente


C. JUANA MEJÍA CARMONA

**DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE**

La suscrita Ciudadana Juana Mejía Carmona, mexicana, mayor de edad, en el pleno uso del Derecho de Ejercicio, señalado como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, con domicilio en la capital del Estado ubicado en _____,

_____, inscrita en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur; respetuosamente comparezco y expongo:

Que en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio como ciudadanos prevé el artículo 8, en relación con los artículos 39 y 40; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 28 fracción V y 57 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; **Artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**; así como los artículos 12 fracción IV y X, artículo 13 fracciones I, II y IV; 53, 58, 59, 60, 62, 64 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur; y comparezco a efecto de presentar Iniciativa de Ley Ciudadana con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar el Artículo 66 de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, misma que se detallará más adelante.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos, a continuación, se hace la siguiente exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de reforma del ordenamiento legal que se señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es un derecho de los ciudadanos presentar al Congreso del Estado por Iniciativa Ciudadana, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma, con lo dispuesto en el artículo 12, fracción X, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur.

II. Es facultad del Congreso expedir leyes que establezcan la concurrencia del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Organización los Gobiernos Municipales, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanen y de los tratados internacionales de la materia de los que

México sea parte. Con la presente propuesta de reforma se busca establecer disposiciones en apego a los ordenamientos generales en materia de organización del Gobierno Municipal.

III. El párrafo tercero del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manda a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, luego entonces el Estado deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

IV.- Que la Constitución Política de nuestro Estado, en su artículo 7 BIS asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas, de igual forma las Comunidades Indígenas pertenecientes a Pueblos Indígenas, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la Ley respectiva.

V.- Que Las personas, pueblos Indígenas y Afromexicanas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; es por ello, que el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base Indígena y Afromexicanas, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales. Lo anterior como se establece el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito en su tesis XXVII.3o.20-CS (10a.)

ANTECEDENTES

PRIMERO. - LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 2. La nación Mexicana es Única e indivisible y tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus Pueblos Indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

ARTÍCULO 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

Las Comunidades Indígenas, dentro del ámbito Municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevengan la Ley.

SEGUNDO. - LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Con fecha 31 de diciembre del 2014, el Poder Legislativo de Baja California Sur, adicionó el Artículo 7º BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a través del cual se reconoce que:

ARTICULO 7o BIS. - El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los Pueblos Indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de Pueblos Indígenas procedentes de otras partes de México.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. - Con fecha 20 de diciembre del año 2016, y publicado en el boletín oficial número 49, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se publicó la creación de la comisión edilicia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Ayuntamiento de La Paz, en su Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

CUARTO. - Con fecha 17 de agosto del año 2022 se publicó en el boletín oficial número 48 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas Y Afromexicanas.

QUINTO. - Que en la fecha 26 de enero 2023, del boletín número 06, se publicó la reforma a la ley orgánica del poder legislativo del Estado de baja california sur. para incluir la comunidad afromexicana en la comisión permanente, y quedar como comisión de derechos humanos, indígenas y afromexicanos.

SEXTO. - Como se señala y describe en los antecedentes, Tercero, Cuarto y Quinto, tanto el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, ya son incluyentes y velan por lo derechos de la Comunidad Afromexicana al tenerla presente en sus documentos normativos, es que es necesario armonizar la Ley Orgánica que rige a todos los Municipios de nuestro Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La migración es un fenómeno que tiene muchos años haciéndose en el País, particularmente en el Estado de Baja California Sur, han migrado del interior de País muchas personas Indígenas y Afromexicanas. Cada año cientos de habitantes de poblaciones indígenas y Afromexicanas salen de su lugar de origen para buscar diversas áreas de oportunidad en la vida social, económica o cultural, resulta importante señalar que generalmente este tipo de migración se realiza por unos cuantos meses, aunque la realidad urbana señala que algunos eligen quedarse por años o más aun de manera definitiva, por lo que los municipios deben de generar políticas públicas en beneficio de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Tomando en consideración que los Ayuntamientos son el ente de Gobierno más próximo a la ciudadanía y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de revestir esfuerzos coordinados con la misma para el logro de sus objetivos primordiales es que resulta conveniente la implementación de instrumentos y mecanismos para alcanzar el citado fin, por tal motivo es necesario reformar la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de

Baja California Sur, y separar la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y ser incluyentes en su redacción.

La participación ciudadana, prevalece como instrumento democrático indispensable, ello con el objeto de que se cumplan los compromisos asumidos promoviendo e impulsando así la construcción participativa de la sociedad, en todos y cada uno de los factores que incidan en el estudio, formulación, programación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que hagan realidad los compromisos adquiridos en materia de derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades **Indígenas** y Afromexicanos radicados en los Municipios.

SEGUNDO.- Que la presente iniciativa propone reformar el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, en la fracción I, del inciso n) y q), adicionar el inciso r), para modificar y así incluir la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, como una sola Comisión Permanente, lo anterior con base en el Artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Federal, donde se establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de su competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...” en consecuencia el Estado deberá prever, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes, así como lo previsto en lo planteado en la OIT 169 y el numeral 2 de la Constitución Federal; el 7Bis de la Constitución del Estado Soberano de Baja California Sur; La Ley Derechos de Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, para garantizar los derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas, la Ley en materia dispone que el Estado y los Ayuntamientos deberán establecer los mecanismos de atención, lo cual se sujeta en el espíritu del artículo 7 y 7 Bis, de la constitución local, donde se asegura a todos los habitantes los Derechos humanos y garantías, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

DICE ASÍ	DEBE DECIR
<p>Artículo 66.- El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes:</p> <p>I.- Comisiones Permanentes:</p> <p>a) De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, cuyo responsable será el Presidente Municipal;</p>	<p>Artículo 66.- El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes:</p> <p>I.- Comisiones Permanentes:</p> <p>a) De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, cuyo responsable será el Presidente Municipal;</p>

<p>b) De Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública, cuyo responsable será el Síndico;</p> <p>c) De Obras Pública y Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad;</p> <p>d) De Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;</p> <p>f) Salud y Bienestar Social;</p> <p>g) De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;</p> <p>h) De Desarrollo Rural y Económico;</p> <p>i) De Estudios Legislativos y Reglamentarios;</p> <p>j) De Nomenclaturas Oficiales;</p> <p>k) De Servicios Públicos;</p> <p>l) De Transporte Público;</p> <p>m) De saneamiento, agua potable y alcantarillado;</p> <p>n) De Derechos Humanos, Inclusión De Las Personas Con Discapacidad y Asuntos Indígenas</p>	<p>b) De Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública, cuyo responsable será el Síndico;</p> <p>c) De Obras Pública y Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad;</p> <p>d) De Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;</p> <p>f) Salud y Bienestar Social;</p> <p>g) De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;</p> <p>h) De Desarrollo Rural y Económico;</p> <p>i) De Estudios Legislativos y Reglamentarios;</p> <p>j) De Nomenclaturas Oficiales;</p> <p>k) De Servicios Públicos;</p> <p>l) De Transporte Público;</p> <p>m) De saneamiento, agua potable y alcantarillado;</p> <p>n) De Derechos Humanos, Inclusión De Las Personas Con Discapacidad;</p>
<p>o) Igualdad de Género, y</p> <p>p) Niñas, Niños y Adolescentes, y</p> <p>q) Las demás que determine y apruebe el Ayuntamiento, de</p>	<p>o) Igualdad de Género;</p> <p>p) Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>q) De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y</p>

<p>acuerdo con las necesidades de cada Municipio.</p> <p>II.- Serán comisiones especiales, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.</p> <p>Las funciones de las comisiones tanto permanentes como especiales estarán normadas por el Reglamento a que se refiere el primer párrafo del artículo 52 de esta Ley.</p>	<p>r) Las demás que determine y apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de cada Municipio.</p> <p>II.- Serán comisiones especiales, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.</p> <p>Las funciones de las comisiones tanto permanentes como especiales estarán normadas por el Reglamento a que se refiere el primer párrafo del artículo 52 de esta Ley.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la suscrita someto a su entera consideración de los integrantes del H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA REFORMAR EL INCISO n) Y q), ADICIONAR EL INCISO r), DEL ARTÍCULO 66, DE LA FRACCIÓN I, DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 66.- El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes:

I.- Comisiones Permanentes:

a) De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, cuyo responsable será el Presidente Municipal;

- b) De Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública, cuyo responsable será el Síndico;
- c) De Obras Pública y Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad;
- d) De Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- f) Salud y Bienestar Social;
- g) De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- h) De Desarrollo Rural y Económico;
- i) De Estudios Legislativos y Reglamentarios;
- j) De Nomenclaturas Oficiales;
- k) De Servicios Públicos;
- l) De Transporte Público;
- m) De saneamiento, agua potable y alcantarillado;
- ~~n) De Derechos Humanos, Inclusión De Las Personas Con Discapacidad;~~
- o) Igualdad de Género;
- p) Niñas, Niños y Adolescentes;
- q) De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y

r) Las demás que determine y apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de cada Municipio.

II.- Serán comisiones especiales, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Las funciones de las comisiones tanto permanentes como especiales estarán normadas por el Reglamento a que se refiere el primer párrafo del artículo 52 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Iniciativa Ciudadana de Ley de la C. JUANA MEJÍA CARMONA que expide la REFORMA AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DÍAS ___ DEL MES DE MARZO DEL 2023.

RESPETUOSAMENTE


C. JUANA MEJÍA CARMONA
PRESIDENTE